

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARINELCY CONTRERAS
Demandado : AMANDA OSPINO Y OTRO
Radicado : 20001-4003-004-2012-0052700
Providencia : ACEPTA RENUNCIA Y SUSTITUCION DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, admítase la renuncia a la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON, al doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, según lo manifestado por el apoderado sustituto, se pone término a la sustitución de poder, indicando que queda la representación de la parte demandante en cabeza del apoderado principal.

En el mismo sentido el despacho accede a la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON al Dr. IVAN ADARRAGA REDONDO, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Acéptese la renuncia sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON, al doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Acéptese la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON al Dr. IVAN ADARRAGA REDONDO, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 079

HOY 05 de agosto 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARINELCY CONTRERAS
Demandado : LUIS EDUARDO VEGA
Radicado : 20001-4003-004-2012-00535-00
Providencia : ACEPTA RENUNCIA Y SUSTITUCION DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, admítase la renuncia a la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON, al doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, según lo manifestado por el apoderado sustituto, se pone término a la sustitución de poder, indicando que queda la representación de la parte demandante en cabeza del apoderado principal.

En el mismo sentido el despacho accede a la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON al Dr. IVAN ADARRAGA REDONDO, en los términos del poder conferido.

Por último, observa el despacho solicitud de medidas cautelares sobre salarios del demandado LUIS EDUARDO VEGA, como empleado de la Alcaldía de Valledupar, a la cual no accede el despacho por encontrarse vigente embargo similar.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Acéptese la renuncia de la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON, al doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Acéptese la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIUXI PAOLA MORALES CELEDON al Dr. IVAN ADARRAGA REDONDO, conforme a las consideraciones de ese proveído.

TERCERO. Niéguese la solicitud de medidas cautelares presentada en razón a que se encuentra vigente embargo de salario en la Alcaldía de Valledupar, la cual fue decretada en providencia de fecha 24 de mayo del 2012.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079
HOY 05 de agosto 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : TYHANYS ALBERTO MARIANO PICALUA
Radicado : 20001-4003-004-2012-0142300
Providencia : ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, admítase la renuncia al poder otorgado por SISTEMCOBRO S.A.S, a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, al presentarse la solicitud con copia de la comunicación al poderdante, y pasado cinco (5) días después de presentado la solicitud de renuncia al juzgado, se pone término al poder

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

Acéptese la renuncia del poder conferido por SISTEMCOBRO S.A.S, a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, conforme a lo expuesto

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079
HOY 05 de agosto 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : IDECESAR
Demandado : EDINSON JOSE SUAREZ ALMENARES
Radicado : 20001-4003-004-2013-0080300
Providencia : ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, admítase la renuncia al poder otorgado por IDECESAR, a la doctora GREIS ESTHER ROMERIN BARROS.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, al presentarse la solicitud con copia de la comunicación al poderdante, y pasado cinco (5) días después de presentado la solicitud de renuncia al juzgado, se pone término al poder

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

Acéptese la renuncia del poder conferido por IDECESAR, a la doctora GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, conforme a lo expuesto

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 05 de agosto 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VIRGILIO HERNANDEZ PEÑA
Demandado : ADIS MIRLLAN HERRERA
Radicado : 200014003004-2015-00288-00
Asunto : TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y sobre la entrega de depósitos judiciales, presentada por el señor Álvaro Valle Araque.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Al revisar las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que el señor Álvaro Valle Araque ostenta la calidad de endosatario en procuración de la letra de cambio de fecha 13 de enero del año 2014 que sirve de base de recaudo y que cuenta con facultad expresa para recibir tal y como se evidencia en el respaldo del título valor, por ello, se considera procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Además, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por último, constatado que el memorialista cuenta con facultad expresa para recibir, se le entregarán los siguientes depósitos judiciales constituido en favor del extremo demandante, conforme lo solicitó:

Número deposito judicial	Fecha de constitución	valor
424030000656238	06/10/2020	\$236.237
424030000658560	03/11/2020	\$236.237
424030000661478	30/11/2020	\$236.237
424030000665062	04/01/2021	\$236.237
424030000667728	04/02/2021	\$230.093
424030000670752	09/03/2021	\$230.093
424030000672463	29/03/2021	\$230.093
424030000675533	04/05/2021	\$230.093
424030000678265	01/06/2021	\$230.093
TOTAL		\$2'095.413

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los siguientes depósitos judiciales al endosatario en procuración de de la letra de cambio de fecha 13 de enero del año 2014, Álvaro Valle Araque identificado con la cédula de ciudadanía 77'029.913:

Número deposito judicial	Fecha de constitución	valor
424030000656238	06/10/2020	\$236.237
424030000658560	03/11/2020	\$236.237
424030000661478	30/11/2020	\$236.237
424030000665062	04/01/2021	\$236.237
424030000667728	04/02/2021	\$230.093
424030000670752	09/03/2021	\$230.093
424030000672463	29/03/2021	\$230.093
424030000675533	04/05/2021	\$230.093
424030000678265	01/06/2021	\$230.093
TOTAL		\$2'095.413

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 79
HOY 05-08-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : JOSÉ ALBERTO MARÍN SALAZAR
Demandado : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y COINTRAMIN
Radicado : 200014003004-2017-00360-00
Providencia : FIJA FECHA AUDIENCIA

Se encontraba previsto para el día 28 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m. llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., sin embargo, atendiendo a razones que afectaron el estado de salud del titular de este Despacho no se pudo realizar.

Este Despacho considera pertinente señalar el día 19 de agosto de 2021 a las 09:30 am a fin de realizarse la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En conclusión, este Despacho

RESUELVE:

Reprogramar la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el día 19 de agosto de 2021 a las 09:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 79
HOY 05-08-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAVIER SARAVIA ARANGO
Demandado : GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS
Radicado : 20001-4003-004-2018-0021300
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante JAVIER SARAVIA ARANGO presentó demanda ejecutiva contra de GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de \$40.000.000 por concepto de saldo insoluto, además los intereses moratorios aportando como título ejecutivo letra de cambio que obra a folio 2 del expediente.

El despacho, mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS se le notificó por apoderado a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia el día 29 de marzo de 2019; dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079
HOY 05 de agosto 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : GUSTAVO PEREZ HERNANDEZ
Demandado : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado : 200014003004-2018-00510-00
Providencia : ACLARACION Y AJUSTE DE INFORME

CONSIDERACIONES:

Este Despacho judicial durante la Audiencia Inicial celebrada el día 13 de mayo de 2021 consideró necesario decretar una prueba de oficio en la que se requería la colaboración de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Lo solicitado por el Despacho se circunscribe a que con destino a este proceso se remita el expediente del señor GUSTAVO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.016.523, en el que se encuentre la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, sus soportes, el dictamen proferido por ellos y la Resolución No. 90497 del 2017-05-03.

La Solicitud fue enviada mediante oficio 304 de fecha 14 de mayo de 2021 y mediante documento allegado al correo electrónico del juzgado el día 11 de junio de 2021, la Gerente de Servicio al Cliente y Mercadeo de Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A, Denis Adriana Ortegón Diab, informó lo siguiente:

“Nos permitimos informar que, hechas las respectivas validaciones no se evidencia calificación de pérdida de capacidad laboral bajo el número de cédula 77016523, por otra parte, confirmamos que no hay solicitud de calificación a nombre del señor GUSTAVO PEREZ HERNANDEZ, por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir.”

No obstante, la apoderada del señor GUSTAVO PEREZ HERNANDEZ controvierte tal información, pues afirma que existe prueba documental respecto al expediente de su mandante dentro de la aseguradora debido al trámite en primera instancia del reconocimiento de la pensión de invalidez.

En virtud a lo establecido en el artículo 277 del C.G.P. se le ordena a la Gerente de Seguros de Vida Alfa S.A. que aclare y ajuste el informe rendido por ella en el que niega la existencia del expediente o carpeta correspondiente al señor Pérez Hernández, para tal efecto se le concede el término judicial de diez (10) días para que se pronuncie.

Es importante resaltar que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe es sancionable como multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales sin perjuicios de las demás sanciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 276 del C.G.P. Si no lo hiciere dentro de este término se procederá a imponer las sanciones legales establecidas.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

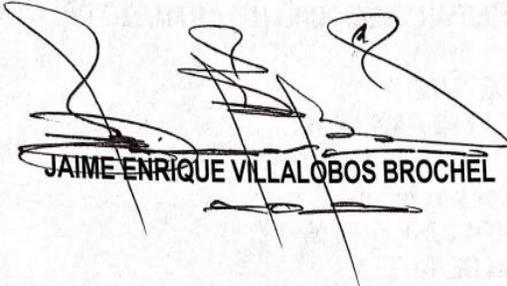
PRIMERO: REQUERIR a la Gerente y/o Representante Legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con el fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el momento en que reciban el oficio, aclare y ajuste el informe rendido por ella en el que niega la existencia del expediente o carpeta correspondiente al señor GUSTAVO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.016.523.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la Gerente y/o Representante Legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante durante la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento el 23 de julio de 2021.

TERCERO: Adviértase que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe es sancionable como multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales sin perjuicios de las demás sanciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 276 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 79
HOY 05-08-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : DARIO JOSÉ HERNANDEZ BOLIVAR
Demandado : VISION DEL LITORAL S.A.S. Y GUIDO JOSÉ NAVARRO BARRIOS
Radicado : 200014003004-2018-00532-00
Providencia : FIJA FECHA AUDIENCIA

Reanudado el proceso, el cual se encontraba suspendido hasta el 29 de junio de 2021 y teniendo en cuenta que las partes no han allegado memorial que dé cuenta de algún tipo de conciliación extrajudicial, es necesario llevar a cabo la continuación de la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Este Despacho considera pertinente señalar el día 20 de agosto de 2021 a las 09:30 am a fin de reanudar y continuar de la Audiencia Inicial.

Se les requiere a los apoderados judiciales de las partes, remitir al correo institucional de este Despacho las certificaciones bancarias obtenidas por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la audiencia.

En conclusión, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Programar la celebración de la Audiencia Inicial para el día 20 de agosto de 2021 de 2021 a las 09:30 am.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes, para que remitan al correo institucional de este Despacho las certificaciones bancarias obtenidas por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la audiencia

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 79
HOY 05-08-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : MARIA JOSE GONZALEZ GUERRA
Radicado : 20001-4003-004-2019-00425-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

De conformidad con el memorial que antecede, donde se reitera solicitud de seguir adelante con la ejecución, el despacho no accede a ello teniendo en cuenta que la misma se encuentra resuelta por providencia de fecha 18 de junio del 2020, notificada por estado el 19 de junio del 2020. Donde además se ordenó la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079
HOY 05 de agosto 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : KEVIN ANTHONY GARCIA HERNANDEZ
Radicado : 20001-4003-004-2019-0062500
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A presentó demanda ejecutiva contra de KEVIN ANTHONY GARCIA HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de \$73.195.800 por concepto de saldo insoluto, además los intereses corrientes por la suma de \$1.498.296 y los intereses moratorios aportando como título ejecutivo pagaré que obra de folio 10 a 14 del expediente, y aportando hipoteca visible de folio 15 a 28 de la misma encuadernación.

El juzgado, mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó por aviso, conforme consta en las certificaciones de entrega, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, en consecuencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien inmueble hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079
HOY 05 de agosto 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Demandante : MARÍA ALEJANDRA MORALES ARIAS
Demandado : UNIVERSIDAD DEL SINÚ ELIAS BECHARA ZAINÚM - SEDE CARTAGENA
Radicado : 200014003004-2020-00035-00
Asunto : ARCHIVA EXPEDIENTE DIGITAL

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial allegado vía correo electrónico por el señor Rolando Bechara Castilla, Rector de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 16 de junio del año 2020, con el propósito de determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de fecha 16 de junio del año 2020, este despacho amparó los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso de María Alejandra Morales Arias y, como consecuencia, se le ordenó al Rector de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena que si aun no lo había hecho, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, le devolviera a la actora el dinero que canceló por concepto de la matrícula del año de internado, más los intereses corrientes causados desde la fecha en se recibió el pago o, en su defecto, se tenga como pago total del año académico correspondientes a las “prácticas/docencia o año de internado” y le garantice un cupo para realizar su internado en el Hospital Rosario Pumarejo de López con sede en la ciudad de Valledupar.

En atención al incidente de desacato presentado por la actora, el despacho, mediante la providencia de fecha 27 de noviembre del año 2020 requirió al rector del Ente Universitario accionado pidiendo que rindiera un informe de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela citada en líneas anteriores.

Posteriormente, el Rector de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena informó que a la estudiante María Alejandra Morales Arias se le permitió continuar sus estudios de internado desde el 1° de agosto del año 2020 en el Hospital Rosario Pumarejo de López con sede esta ciudad, por ende, señala que no es procedente devolverle el dinero que pagó correspondiente a la matrícula universitaria.

Como prueba de ello anexó los siguientes documentos:

- Respuesta de fecha 3 de diciembre del año 2020, dirigida a la accionante.
- Copia digital del “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN” de la accionante.
- Copia digital del “CERTIFICADO DE ACEPTACION DE MEDICO INTERNO”, suscrito por el Coordinador de Internado de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena.
- Copia digital de la carta de presentación de estudiantes aspirante a de internado del período 2020-2 de fecha 28 de junio del año 2020, dirigido a la Directora Administrativa del Hospital Rosario Pumarejo de López.
- Copia digital del documento denominado “ACEPTACIÓN INTERNADO ROTATORIO UNISINU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020-2”, suscrito por la Coordinadora de Docencia Servicio del Hospital Rosario Pumarejo de López.

- Copia digital del certificado de fecha 2 de diciembre del año 2020, suscrito por la Directora de Admisiones, Registro y Control de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena.

Valoradas las pruebas allegadas por el Rector de la Universidad accionada, el despacho encuentra demostrado que cumplió la orden impartida por esta judicatura en la sentencia de tutela de fecha 16 de junio del año 2020, toda vez que con la copia digital del documento denominado “ACEPTACIÓN INTERNADO ROTATORIO UNISINU 2020-2”, suscrito por la Coordinadora de Docencia de Servicio del Hospital Rosario Pumarejo de López, se demuestra que a la estudiante María Alejandra Morales Arias se le garantizó el cupo para realizar su internado en el Hospital Rosario Pumarejo de López con sede en la ciudad de Valledupar.

Sumado a lo anterior, con la copia digital del certificado de fecha 2 de diciembre del año 2020, suscrito por la Directora de Admisiones, Registro y Control de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena, se evidencia que a la estudiante María Alejandra Morales Arias se le activó el pago que realizó correspondiente al período académico de las “prácticas/docencia o año de internado”, textualmente se le dijo:

“(…) **EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL**

CERTIFICA QUE:

MARIA ALEJANDRA MORALES ARIAS IDENTIFICADO CON CC No. **1022383521**, ES ALUMNO(A) DE ESTA INSTITUCIÓN, MATRICULADO(A) EN EL PROGRAMA DE **MEDICINA** EN EL CICLO LECTIVO **2063** (SEGUNDO SEMESTRE 2020).

TIENE MATRICULADO 28 CREDITOS DE **(11) DECIMO PRIMER SEMESTRE**, CORRESPONDIENTES A **3** ASIGNATURAS, CON UNA INTENSIDAD DE **68** HORAS SEMANALES DE ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE MÁS LAS HORAS DE TRABAJO INDEPENDIENTE”.

Por lo anterior, el despacho, al evidenciar que el Rector de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela 16 de junio del año 2020, ordenará el archivo del expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que el Rector de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Sede Cartagena cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela 16 de junio del año 2020, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

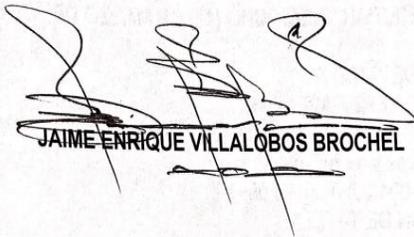
Notifíquese y Cúmplase

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 79
HOY 05-08-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado : DEWER JOSE LEON LOPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-0004500
Providencia: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A presentó demanda ejecutiva contra de DEWER JOSE LEON LOPEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de \$85.501.579,22 por concepto de saldo insoluto, además los intereses corrientes por la suma de \$6.443.309,71 y los intereses moratorios aportando como título ejecutivo pagaré que obra de folio 9 a 13 del expediente, y aportando hipoteca visible de folio 18 a 27 de la misma encuadernación.

El juzgado, mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las sumas y conceptos antes señalados.

A la demandada se le notificó por aviso enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aporta certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien inmueble hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

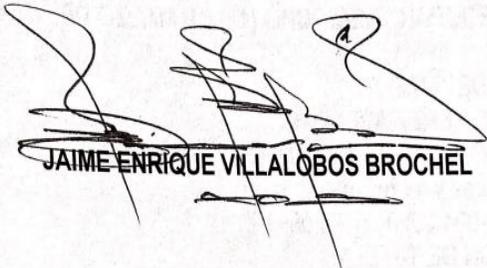
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 079
HOY 05 de agosto 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario